

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169110163551

Página 1 de 1

Cartagena, 11-04-2016

Señor:

DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS
CLELIA GONZALES DUARTE
Calle 10 No. 2- 24
Chiquinquirá (Boyacá)

Asunto: Notificación por aviso expediente ICQ-08503X

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ICQ-08503X, se ha proferido la **Resolución N° 000643 del 04 de Septiembre de 2015**, "por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería Resuelve *"Declarar la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08503X y se toman otras determinaciones"*, contra la cual procede recurso de reposición, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PAR CARTAGENA

Anexos: Lo enunciado

Copia: No aplica

Elaboró: Sirley Natalia Grajales Villacob. Abogada- Contratista

Revisó: Katia Romero Molina –Coordinadora PAR Cartagena

Fecha de elaboración: 11/04/2016

Número de radicado que responde: no aplica

Tipo de respuesta: no aplica

Archivado en: Expediente No. ICQ-08503X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

- 000643

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

(04 SEP 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de julio de 2011, entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **ICQ-08503X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA Y SIMITI**, departamento de **BOLIVAR**, en una área de 1975 hectáreas + 58 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 29 de julio del 2008, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 31 - 38)

A través de auto N° 000081 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 011 del cinco (5) de febrero de 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión de la referencia, de conformidad a lo establecido en el literal d) respectivamente del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto para que allegara los pagos de canon superficialio por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.382.173), correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de exploración, canon superficialio por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.712.679), correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, canon superficialio por valor de por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$33.904.206), correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, canon superficialio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.260.467) correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, canon superficialio por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$37.307.860) correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje canon superficialio por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.808.864) correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De igual manera, en este mismo acto administrativo, se requirió a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentaran los Formatos Básicos Mineros anual 2008, Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores de cada anualidad, póliza minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Licencia Ambiental o Certificación del Estado de trámite de viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 011 del cinco (5) de febrero de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el veinte (20) de marzo de 2014, no se evidencia que el titular haya subsanado la falta imputada al respecto. (Folios 149 - 152)

A través de concepto técnico N° 456 de fecha 15 de julio del 2015, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (folios 334 - 335)

(...)

- Se recomienda pronunciamiento jurídico al incumplimiento del requerimiento hecho mediante Auto N°. 000081 del 04 de febrero de 2014, en el que se requiere al titular informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad, la presentación del canon superficiario del primer año de exploración por valor de Treinta Millones trescientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Tres Pesos m/cte (\$30.382.173), del canon superficiario del segundo año de exploración por valor de Treinta y Dos Millones Setecientos Doce Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos m/cte (\$32.712.679), del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de Treinta y Tres Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos m/cte (\$33.904.266), del canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de Treinta y Cinco Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos m/cte (\$35.560.437), del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por valor de Treinta y Siete Millones Trescientos Siete Mil Ochocientos Sesenta Pesos m/cte (\$37.307.860), del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por valor de Treinta y Ocho Millones Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos m/cte (\$38.808.864), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver la caducidad del Contrato de Concesión N° ICQ-08503X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-08503X, se identifica un incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.382.173), correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.712.679), correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario por valor de por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$33.904.206), correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.260.467) correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, canon superficiario por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$37.307.860) correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje canon superficiario por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.808.864) correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, obligaciones requeridas mediante auto de tramite N° 000081 del 04 de febrero de 2014, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 011 del cinco (5) de febrero de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el **26 de Febrero de 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. ICQ.-08503X

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...

(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el auto N° 000081 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 011 del cinco (5) de febrero de 2014, se requirió bajo apremio de multa a los titulares para que aportaran Formatos Básicos Mineros anual 2008, Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores de cada anualidad, póliza minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Licencia Ambiental o Certificación del Estado de trámite de viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. **ICQ-08503X**, a la fecha no subsanaron los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en el Auto N° 000081 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 011 del cinco (5) de febrero de 2014, el cual concedió un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el día **diecinueve (19) de marzo de 2014**; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. ICQ-08503X, fue la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2008, Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores de cada anualidad, póliza minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Licencia Ambiental o Certificación del Estado de trámite de viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Auto de trámite No. 000081 del 04 de febrero de 2014, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay **cuatro faltas, dos nivel Leve, dos nivel Moderado y una Grave.**

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es **grave**. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el número de salarios para el nivel grave es de **54 salarios mínimos**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Auto de trámite N° 000081 del 04 de febrero de 2014, se declarará que los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08503X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: canon superficiario por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.382.173), correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.712.679) correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario por valor de por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$33.904.206) correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.260.467) correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, canon superficiario por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$37.307.860) correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje canon superficiario por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.808.864) correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **ICQ-08503X**, cuyos titulares son los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **ICQ-08503X**, cuyos titulares son los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **ICQ-08503X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, titulares del contrato de concesión **ICQ-08503X**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.382.173)**, esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondientes a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración
- **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.712.679)**, esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.
- **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$33.904.206)**, esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.260.467)** esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$37.307.860)**, esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.808.864)**, esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer a los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, beneficiarios del contrato de concesión N° ICQ-08503X, multa por valor de cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, titulares del contrato de concesión No ICQ-08503X, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SÉXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **SANTA ROSA Y SIMITI**, en el Departamento de Bolívar, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. ICQ-08503X, previo recibo del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS** y **CELIA GONZALEZ DUARTE**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Erika Tome Bossa – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ~~ZM~~
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.365-4
 Bogotá (57) 428 5497 - Cali (57) 881 2880
 Medellín (57) 424 4747 - Barranquilla (57) 878 8780
 Lto. 800 1234567890
 Lto. Min. Transporte 8088 de marzo 14/2008

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
 M.E GUIA



18/04/2016	10:39	TUNJA	CORTESIA		175000165317
DE: DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS			01-001-0011055	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	
DIRECCION: CALLE 10 # 2-24			PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
TELEFONO 2201999			DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		
CC/NIT:			TELEFONO 2201999		
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (m3)	PESO A COBRAR	PESO (Kg)	VALOR
1	0	1	1	0	10000
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
DEV 834010382900 / 34-DIRECCION DESTINAT			DICE CONTENER		
-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55			NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
			RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
			DOCUMENTOS		
			CC		
			DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____		

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169110163521

Página 1 de 1

Cartagena, 11-04-2016

Señores:
SOCIEDAD LAS MINAS MARGARITAS
Diagonal 23 B No. 88C-74 Casa 101
Bucaramanga- Santander

Expediente No. 20175.

Cordial saludo.

Se pone en conocimiento que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido Auto No. 000200 del 11 de Abril del 2016, el cual se notificara por Estado Jurídico No. 026 del 12 de Abril de 2.016, para mayor información acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 20 N°24A-08 Sector Villa Susana Manga Cartagena, o a la siguiente dirección electrónica www.anm.gov.co Link seguimiento y control-notificaciones.

Atentamente,

KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Jesús David Ochoa Abogado PAR. – C.M.
Revisó: Katia Romero Molina. Coordinadora
Fecha de elaboración: 11/04/2016
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Informativo.
Archivado en: Expediente.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 8340032031 FECHA 14-01-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO Morapolita

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 34 NOVEDAD no existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

FOPER 04



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



M.E

GUIA

C CORTESIA 065000320331

18/04/2016	09:53	BUCARAMANGA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR 83	
DE: SOCIEDAD LA MINAS MARGARITA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: DIAGONAL 23B # 88C-74 CASA 101		DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
CC/NIT:		CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
10000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DICE CONTENER		DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
DEV 834010382882 / 34-DIRECCION DESTINAT		DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



M.E

GUIA

C CORTESIA 065000320331

18/04/2016	09:53	BUCARAMANGA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR 83	
DE: SOCIEDAD LA MINAS MARGARITA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: DIAGONAL 23B # 88C-74 CASA 101		DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
CC/NIT:		CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M ³)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR		
10000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DICE CONTENER		DOCUMENTOS		
NOMBRE Y APELLIDO		C.C.		
DEV 834010382882 / 34-DIRECCION DESTINAT		DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169110163511

Página 1 de 1

Cartagena, 11-04-2016

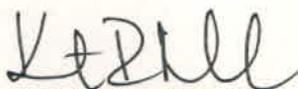
Señora:
CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada
ASOCIACIÓN DE MINA LA CRISTALINA
Calle 64ª No. 4W-58 Barrio Los Laureles
Bucaramanga- Santander

Expediente No. 20010.

Cordial saludo.

Se pone en conocimiento que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido Auto No. 000202 del 11 de Abril del 2016, el cual se notificara por Estado Jurídico No. 026 del 12 de Abril de 2.016, para mayor información acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 20 N°24A-08 Sector Villa Susana Manga Cartagena, o a la siguiente dirección electrónica www.anm.gov.co Link seguimiento y control-notificaciones.

Atentamente,



KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Jesús David Ochoa Abogado PAR. – C.M.
Revisó: Katia Romero Molina. Coordinadora
Fecha de elaboración: 11/04/2016
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Informativo.
Archivado en: Expediente.

Senon

carmen Vanegas Daza

Apoderado

Asociación de minas la cris talina

calle 64ª N° 4W-58 Barrio los laureles

Bucaramanga - Santander.

834010382884



COLVANES SAS. NIT 800.186.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Mencion al usuario: PBK (142)39986
www.enviaaenvanes.com.co

GUIA/CREDITO:834010382884

Servicio Autorizado Resolución 4327 Julio/97 - Servicio Grandes Contribuyentes Resolución 12998 Du2002

REG. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
12/04/2016	11:49	CARTAGENA	BUCARAMANGA-SANTANDER		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	
CARRERA 2090 24A-58 BARRIO MANGA				1000	
TELCEL	SEDULA/TIENE	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	
2201999	90000018-2		01-001-0011055	1	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR (kg)	
CARMEN VANEGAS @AZA				1	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	
CALLE 64ª W-58 BARRIO LOS LAURELES				10000	
TELCEL	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE		Fecha de devolución al remitente
2201999	680005418		0		0
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	
		0			
20169110163511		OTROS		Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		Recibo a satisfacción Remite, CC y sello de destinatario	
		DOCUMENTOS			
		CARTAPORTE			
		SI NO			
		0 0			

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviaaenvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de esta documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBK (142)39986

FOPER01

Dai Agencia Nacional de minería
Manga cr. 20 #29A08
Cartagena - Bolivar

20169110163511.



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 9990 - Cali (2) 991 2600
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 5700
Lto. Min. Comunicaciones 030 29 enero 1972/99
Lto. Min. Transporte 9080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



18/04/2016	09:50	BUCARAMANGA	01-001-0011055	C	CORTESIA	065000320330
DE: CARMEN VANEGAS DAZA				DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		
DIRECCION: CALLE 64 # 4W-58 BARRIO LOS LAURELES				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
TELEFONO 2201999				DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		
CC/NIT: 900500018-2				TELEFONO 2201999		
CC/NIT: 900500018-2				CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
DEV 834010382884 / 34-DIRECCION DESTINAT				DOCUMENTOS		
-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55				NOMBRE Y APELLIDO		
				C.C		
				DIA		
				MES		
				AÑO		
				HORA		
				MIN		



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 9990 - Cali (2) 991 2600
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (6) 376 5700
Lto. Min. Comunicaciones 030 29 enero 1972/99
Lto. Min. Transporte 9080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E

GUIA



18/04/2016	09:50	BUCARAMANGA	01-001-0011055	C	CORTESIA	065000320330
DE: CARMEN VANEGAS DAZA				DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		
DIRECCION: CALLE 64 # 4W-58 BARRIO LOS LAURELES				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
TELEFONO 2201999				DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		
CC/NIT: 900500018-2				TELEFONO 2201999		
CC/NIT: 900500018-2				CC/NIT: 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	0	DICE CONTENER	
DEV 834010382884 / 34-DIRECCION DESTINAT				DOCUMENTOS		
-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55				NOMBRE Y APELLIDO		
				C.C		
				DIA		
				MES		
				AÑO		
				HORA		
				MIN		



Cartagena, 11-04-2016

Señor (a):
DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS
CLELIA GONZALES DUARTE
Calle 10 No. 2- 24
Chiquinquirá (Boyacá)

Asunto: Citación de Notificación Personal de la Resolución No. VSC 001120 del 31 de Marzo de 2016, Expediente **ICQ-08503X**

Cordial saludo.

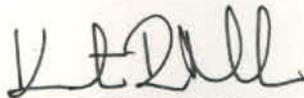
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y las resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-08503X**, se ha proferido la siguiente resolución:

Resolución 001120 del 31 de Marzo de 2016, Expediente ICQ-08503X, por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería resuelve. " Se ordena corrección en Registro Minero dentro del contrato de concesión No. ICQ-08503X".

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,



KATIA ROMERO MOLINA

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: No Aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Sirley Natalia Grajales Villacob. Abogada- Contratista

Revisó: Katia Romero Molina Coordinadora – PAR- Cartagena

Fecha de elaboración: 11 /04/2016

Número de radicado que responde: No Aplica.

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: Expediente. ICQ-08503X

COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.386-4
 Bogotá (01) 488 8600 - Cali (01) 881 3600
 Medellín (01) 404 4747 - Barranquilla (01) 878 8700
 Lto. Min. Transportes 8088 de marzo 14/2000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
 GUIA



M.E

C CORTESIA 175000165316

18/04/2016	10:38	TUNJA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		83
DE: DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 10 # 2-24			DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999		CC/NIT 900500018-2
UNIDADES	PESO (kg)	VOLUMEN (m3)	PESO A COBRAR	PESO (gms)	VALOR
1	0	1	1		DECLARADO
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	NO RECIBE LOS SABADOS
0	0	0	0	0	<input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR
					10000
					DICE CONTENER
					DOCUMENTOS
					NOMBRE Y APELLIDO
					CC
DEV 834010382899 / 34 DIRECCION DESTINAT.					RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
					DIAS MES AÑO HORA MIN

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55